

RESOLUCION No. 0019
DEL 10 DE ABRIL DE 2025

“Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No.0005 de fecha 24 de enero 2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que en la Coordinación del Git para la gestión del recurso Forestales reposa el expediente CGRF-002-2025, correspondiente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, otorgado mediante Resolución No. 0005 de fecha 24 de enero 2025, correspondiente a la tala noventa (90) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*), de acuerdo con la solicitud presentada por el señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172.

Que a través del radicado No.00471 de fecha 14 de enero de 2025 el señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172, actuando en calidad de autorizado de la señora DELFINA MARIA CASTRO VILLAZÓN con Cédula de Ciudadanía No. 51.889.401 de Barranquilla, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-102591, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA HABANA” ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que mediante Auto No.002 de fecha 16 de enero de 2025, se inició el trámite ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA HABANA” ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presenta por el señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172.

Que en fecha 23 de enero de 2025, se realizó inspección técnica a la citada solicitud, el personal del área técnica de la Corporación procedió a realizar la visita al predio “LA HABANA” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción de Valledupar, Cesar, proyectando informe técnico en fecha 27 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. 0005 de fecha 24 de enero 2025, se otorgó autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3.100 No. 095 de fecha 03 de marzo de 2025, suspendió de manera preventiva las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas mediante Resolución No. 0005 de fecha 24 de enero 2025 y se requirió al usuario para que en los términos de la ley aportara documentación complementaria con el fin de tomar decisión de fondo, toda vez que el predio objeto de solicitud *“presenta inconsistencias en los documentos aportados, así como el resultado del inventario forestal realizado, lo anterior debido a que en el informe técnico emitido por los profesionales evaluadores, no se incluyó el análisis de determinantes ambientales y ubicación de los árboles en el predio identificado con el número de catastro 200010002000000030723000000000, por lo que esta coordinación actuó en atención a lo ordenado verificando estas variables netamente técnicas”*

Que mediante radicado No. 03155 de fecha 07 de marzo 2025, presentaron respuesta a través del oficio SGAGA-CGITGRF-3100-095 “Suspensión de actividades de aprovechamiento forestal”, renunciando a las especies que se encuentran por fuera del predio. *“Acatamos la no intervención de los individuos 87,88,89 que se encuentran en*

Continuación Resolución No. 0019 del 10 abril de 2025 “Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0005 de fecha 24 de enero 2025” _____ 2

las áreas de bosques de Galería o Ripario, por reconocer su función en la regulación del caudal de las fuentes hídricas. De igual forma renunciamos a la solicitud de aprovechamiento de los individuos que se encuentran fuera del predio “La Habana” numerado 84,85 y 86”

Que mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3.100 No.105, de fecha 11 de marzo de 2025, la Coordinación del Git para la gestión del recurso Forestal emitió respuesta al radicado No. 03155 de 07 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en su ARTICULO 79, establece: “**Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines**”.

Que la ley 99 de 1993 del 2022, en su artículo 1. dispone los Principios Generales Ambientales. La política ambiental Colombiana seguirá los principios generales, específicamente en el numeral 6.” **La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.**”

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente **como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.**

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece las funciones que ejercerá a las Corporaciones Autónomas Regionales,

Numeral 9: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”**

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Parte 2, Título 2, regula los procedimientos para la evaluación y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, estableciendo la necesidad de considerar determinantes ambientales en la toma de decisiones.

Continuación Resolución No. 0019 del 10 abril de 2025 “Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0005 de fecha 24 de enero 2025” 3

En virtud de lo anterior, se verificó que tres (3) árboles numerados en el inventario forestal (84, 85 y 86), se encuentran fuera del predio autorizado, sin que se haya aportado el certificado de libertad y tradición correspondiente para los terrenos en los que están ubicados, por lo que se requirió al señor Luis Camilo Montes Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172, presentar el certificado de libertad y tradición del predio con Código Catastral 200010003000000030739000000000, donde se encuentran los árboles numerados 84, 85 y 86, para verificar la legalidad del aprovechamiento en dichas áreas, con la respectiva autorización y documentación legal del propietario. Sin embargo, a la fecha no aportó lo requerido por este despacho, lo que conlleva al incumplimiento del **artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por la ley 1755 de 2015, el cual impone que las: “Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

También, se avizora que 33 árboles inventariados (numerados del 11 al 14, 61 al 72 y 74 al 90), se encuentran en suelos con alto grado de desertificación, lo que impide su aprovechamiento conforme a la normativa ambiental vigente.

De igual manera, los árboles numerados 87, 88 y 89 están ubicados sobre una cobertura de Bosque de Galería o Ripario, lo que restringe su intervención, conforme a las determinantes ambientales establecido mediante Resolución No. 0247 de fecha 24 mayo de 2021, por tal motivo, deben abstenerse de realizar cualquier intervención sobre los 33 árboles identificados en zona de suelos con alto grado de desertificación y los tres (3) árboles ubicados sobre la cobertura de Bosque de Galería o Ripario.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables conlleva la imposición de sanciones, previo procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, la Coordinación del Git para la gestión de recurso Forestal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.0005 de fecha 24 de enero 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobera de bosque natural en terreno privado al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y siete (57) árboles de la especie algarrobbillo (*Samanea Saman*), enumerados en el inventario forestal aportados y evaluados con los números del 1 al 10, del 15 al 60 y el 73, para un volumen de seiscientos veintitrés comas treinta y tres (623.33m³) metros cúbicos de madera, en el predio “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTICULO TERCERO, en el numeral 14 de la Resolución No.0005 del 24 de enero de 2025, así:

14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento setenta y uno (171) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0019 del 10 abril de 2025“Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0005 de fecha 24 de enero 2025” _____4

obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.

ARTICULO TERCERO: Los productos que se obtenga de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.774.172, en calidad de autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del municipio de Valledupar, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de abril de 2025.

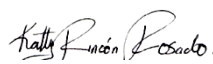
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.04.11 16:48:58
-05'00'



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 002 -2025.**